

2829-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San José, a las catorce horas con cinco minutos del veintitres de agosto de dos mil veintiuno.
Proceso de renovación de estructuras del partido FRENTE AMPLIO en el cantón EL GUARCO de la provincia CARTAGO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro de Partidos Políticos, se determinó que el partido FRENTE AMPLIO celebró el día cuatro de julio del año dos mil veintiuno, en forma virtual la asamblea cantonal de EL GUARCO, de la provincia de CARTAGO, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

Posteriormente, el día siete de julio del año en curso, el señor Francisco Méndez Piedra, cédula de identidad 302030690, presentó ante la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Dirección General del Registro Electoral una gestión denominada “*Recurso de Amparo Electoral*”, contra lo acontecido en la Asamblea Cantonal citada, alegando que se le impidió su participación. Ahora bien, el Tribunal Supremo de Elecciones, en casos anteriores y de la misma especie mediante resolución n.º 3712-E1-2021 de las diez horas del cuatro de agosto de dos mil veintiuno, ha dispuesto lo siguiente: “*(...) en el presente asunto se ha lesionado el derecho de participación política del recurrente, por lo que procede su estimatoria para efectos de daños y perjuicios únicamente, no así para anular la asamblea en cuestión y ordenar su nueva realización atendiendo al principio de calendarización electoral y, sobre todo, porque ya el órgano cantonal realizó los nombramientos de los cargos partidarios a los que, no quedó acreditado, el recurrente tuviera intención de postularse. (...)*”. En virtud de lo expuesto, este Departamento procederá a tener la estructura designada por el partido de cita integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA CARTAGO
CANTÓN EL GUARCO**

COMITÉ EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
103190684	CARLOS LUIS ALPIZAR MARTÍNEZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
304410640	DAYAN ABARCA BRENES	SECRETARIO PROPIETARIO
304900331	MARÍA JOSÉ MURILLO ALPIZAR	TESORERO PROPIETARIO
109150016	ALFONSO ARAYA FLORES	PRESIDENTE SUPLENTE
109300619	CIBELES ALPIZAR ARAYA	SECRETARIO SUPLENTE
305210880	CRISTOPHER FRANCISCO JIMÉNEZ MONTERO	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
401910186	MADLINE LOTHRINGEN CHAVES GONZÁLEZ	FISCAL PROPIETARIO
304300341	MARCO ANTONIO MONGE UREÑA	FISCAL SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
109300619	CIBELES ALPIZAR ARAYA	TERRITORIAL PROPIETARIO
305210880	CRISTOPHER FRANCISCO JIMÉNEZ MONTERO	TERRITORIAL PROPIETARIO
304410640	DAYAN ABARCA BRENES	TERRITORIAL PROPIETARIO
103190684	CARLOS LUIS ALPIZAR MARTÍNEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
302990664	JOSE FRANCISCO CAMACHO LEIVA	TERRITORIAL PROPIETARIO
304990115	JEAN MARTÍN FERNÁNDEZ CERDAS	TERRITORIAL SUPLENTE
304900331	MARÍA JOSÉ MURILLO ALPIZAR	TERRITORIAL SUPLENTE
106840261	NIDIA CERDAS FALLAS	TERRITORIAL SUPLENTE
304940523	TATIANA CAMACHO CERDAS	TERRITORIAL SUPLENTE

Inconsistencia: no procede la acreditación de Carlos Luis Alpízar Araya, cédula de identidad n.º 108830973, como delegado territorial suplente debido a que fue nombrado en ausencia y no consta en el expediente de la agrupación política al momento de emitido el presente auto, carta de aceptación al cargo al que fuere electo. En consecuencia, se le advierte al partido Frente Amplio para que remita a este Departamento la carta original de aceptación al puesto descrito anteriormente, caso contrario, de no presentar la documentación citada deberá celebrar una nueva asamblea cantonal y designar el cargo vacante. Por tanto, se encuentra pendiente de acreditar el cargo de delegado territorial suplente.

Tome en consideración la agrupación política que, la estructura del partido Frente Amplio se encuentra vigente hasta el día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, razón por la cual, los nombramientos realizados en este acto entraran en vigencia posterior a esta

fecha, una vez que la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del citado Reglamento. Y, de conformidad con lo dispuesto en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese a los correos electrónicos oficiales del partido Frente Amplio. -**

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/mch/dfb/ccv
C.: Exp. n.º 063-2005, partido FRENTE AMPLIO
Ref., No.: 12964, 10932-2021